ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CEUTA

CAPÍTULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1º.- Denominación.

La Federación se denomina **FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CEUTA** (en adelante **F.T.C.**) y se regirá por las siguientes disposiciones:

- Ley 10/1990 de fecha 15 de Octubre, del Deporte.
- Real Decreto 1835/1991 de fecha 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.
- Real Decreto 1591/1992 de fecha 23 de Diciembre sobre Disciplina Deportiva.
- Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Los presentes Estatutos y las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica.

La **F.T.C.** es una entidad asociativa de carácter jurídico privada, sin ánimo de lucro. Tiene plena capacidad jurídica y de obrar, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

La **F.T.C.** como Federación Deportiva Española, es una entidad declarada de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades y en especial los reconocidos a las mismas en la Ley 10/1990 de fecha 15 de Octubre.

Artículo 3º.- Objeto y Duración.

La **F.T.C.** tiene como objetivo primordial, promover, reglamentar y organizar el deporte del Triatlón en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo su duración indefinida.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

La **F.T.C.** tendrá su domicilio social en Pueblo San Antonio, 1ª fase, bloque C-bajo A. El cambio de domicilio a otro lugar, deberá ser acordado por la Asamblea General, siendo comunicado en todo caso, a la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 5º.- Composición. Modalidades deportivas.

La **F.T.C.** está integrada por los clubes deportivos, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, monitores y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas afiliadas que tengan como objetivo, la promoción, práctica, organización y desarrollo del Triatlón.

Dentro de la **F.T.C.** están integradas todas las especialidades deportivas del TRIATLÓN, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio español y en general, todas aquellas que en el futuro reglamente la Federación Española de Triatlón.

Cada una de las modalidades será estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, sin prejuicio de las competencias del C.S.D. en la aprobación de las especialidades deportivas, de conformidad con la competencia atribuida a la Comisión Directiva por el Art. 10.2. de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte y el Art. 8p del mismo texto legal).

Artículo 6º.- Relaciones nacionales.

La **F.T.C.** está afiliada como miembro de pleno derecho a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, a la que representa en Ceuta, y cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir.

Artículo 7º.- Competiciones oficiales.

La **F.T.C.** es la única entidad competente dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la organización, tutela y control de competiciones oficiales de ámbito autonómico y estatal.

Tendrán la consideración de competiciones oficiales de ámbito autonómico aquellas encaminadas a la obtención del título de campeón o campeones de Ceuta de cada una de las categorías reconocidas por la Federación Española de Triatlón.

Tendrán la consideración de competiciones de ámbito estatal las que se desarrollen u organicen bajo la tutela de la Federación Española de Triatlón.

Estas competiciones estarán abiertas a los deportistas y clubes de la Ciudad Autónoma de Ceuta sin discriminación de ningún tipo, debiendo los participantes estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la **F.T.C.**

La utilización de la denominación "CAMPEONATO DE CEUTA" es competencia exclusiva de la **F.T.C.**, siendo regulados estos campeonatos por el Reglamento de Competiciones vigente.

Artículo 8º.- Principio de no discriminación.

La F.T.C. no admite ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 9º.-

La **F.T.C.** además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejerce bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- Calificar y organizar, en su caso, actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómicos.
- Colaborar con la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Administración del Estado, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter nacional que se celebren en Ceuta.
- Ostentar la representación de Ceuta en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas fuera y dentro de Ceuta. Igualmente, será competencia de la **F.T.C.** la designación de los deportistas que hayan de integrar las selecciones que compitan a nivel nacional.
- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Reglamento de Disciplina Deportiva, en sus Estatutos y Reglamentos, y en general, con todas las que recoge el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Son actividades propias de la **F.T.C.** las de su gobierno, administración, gestión, organización y Reglamentación, al igual que es competente para formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores-monitores en el ámbito de sus competencias, así como otorgar grados y titulaciones de ámbito autonómico de cualquier clase, por el procedimiento y la forma que establezca.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10º.- Ámbito territorial.

El ámbito de la **F.T.C.** en el desarrollo de las competencias que le son propias de defensa y promoción general del deporte del Triatlón, comprende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 11º.- Participación en competiciones oficiales y homologadas.

La **F.T.C.** deberá integrarse en la F.E.T. para que sus miembros puedan participar en las actividades o competiciones oficiales y homologadas de la F.E.T.

CAPÍTULO IV. DE LAS LICENCIAS

Artículo 12º.- Licencias en General.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, será preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida u homologada por la **F.T.C.** de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

1. Las licencias tendrán un precio uniforme para todas las modalidades deportivas, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, de acuerdo con cada estamento y categoría.
2. Uniformidad de contenidos y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La **F.T.C.** expedirá las licencias en el plazo de 15 días contando a partir del día siguiente al de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de aplicación.

CAPÍTULO V. DE LOS CLUBES.

Artículo 13º.-

Tendrán consideración de clubes de triatlón las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como objetivo la promoción del deporte del triatlón, la práctica del mismo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante certificación de su inscripción en el correspondiente Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

Para la participación en competiciones de carácter oficial u homologado, los clubes deberán inscribirse en la **F.T.C.**

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 14º.- Administración y gobierno de la **F.T.C.**

Son órganos de gobierno y representación de la **F.T.C.**

- La Asamblea General
- El Presidente asistido por:
  - La Junta Directiva
  - La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 15º.- Miembros electores y elegibles.

Podrán ser miembros elegibles y electores de los órganos de gobierno de la **F.T.C.**, las siguientes personas y entidades:

1. Los triatletas que cumplan los siguientes requisitos el día que se celebren las elecciones:
   - Ser español o nacional de países de la Unión Europea.
   - Ser mayor de edad para ser elegido y tener cumplido los 16 años para ser elector.
   - Estar en posesión de licencia en vigor homologada por la **F.T.C.** en el momento de las elecciones y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.
   - No estar inhabilitado deportivamente por comisión de falta grave.
2. Los clubes deportivos inscritos en la **F.T.C.** en el momento de la convocatoria de las elecciones y que lo estuvieran durante la temporada anterior.

La persona física que ostentará la representación de cada club deportivo será su presidente, y en su defecto, un representante por el club.

3. Los técnicos, árbitros, entrenadores y monitores, que cumplan las circunstancias señaladas en el punto 1 para los triatletas.

El procedimiento electoral a seguir para la elección o renovación de los miembros de la Asamblea General y del Presidente de la **F.T.C.**, será regulado en los Reglamentos Electorales.

Artículo 16º.- Duración de los cargos.

Los miembros de los Órganos de la **F.T.C.** desempeñarán sus cargos por un plazo de cuatro años, coincidiendo el período del cargo con el de los Juegos Olímpicos de Verano, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.

En el supuesto de los miembros que no terminen en el cargo para el que fueron elegidos por el período de cuatro años, quienes le sustituyan, lo harán por el tiempo que reste hasta finalizar dicho período.

Artículo 17º.- Derechos y deberes de los miembros de los órganos de la **F.T.C.**

Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la **F.T.C.**:

- Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones en cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- Ejercer su derecho de voto de forma personal y expresa, haciendo constar en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válido la emisión del voto por correo.
- Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- Los demás derechos que, en su caso, establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son obligaciones de los miembros pertenecientes a los órganos de la **F.T.C.**:

- Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a la sesiones o reuniones, salvo por causas de fuerza mayor.
- Desempeñar con diligencia y responsabilidad, los trabajos que les sean encomendados.
- Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulte de aplicación.

Artículo 18º.- Causas de cese de los miembros de los órganos de la **F.T.C.**

Los miembros de los órganos de la **F.T.C.** cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia expresa.
- Fallecimiento.
- Incapacitación declarada judicialmente.
- Incompatibilidad de las previstas legal o judicialmente.
- Motivos disciplinarios.
- Expiración del tiempo de mandato.
- Cualquier otra causa que determinen las Leyes o Reglamentos.
- El Presidente, en el supuesto de prosperar moción de censura.

Artículo 19º.- Responsabilidad de los miembros pertenecientes a los órganos de la **F.T.C.**

El presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General de la **F.T.C.** y ante terceros por los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad no alcanzará a aquellos miembros de la Junta Directiva que hubiesen salvado su voto de forma expresa en los acuerdos o no hubiesen participado en la adopción de los mismos.

Los miembros de la Asamblea General desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia posible y responderán ante terceros por los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea General que hubiesen salvado sus votos en el acuerdo o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 20º.- Convocatoria de los órganos.

La convocatoria de los órganos de la **F.T.C.** se realizará por el Presidente mediante telegrama, telex, fax o por correo con acuse de recibo, según lo estime convenientemente. La convocatoria deberá notificarse a los interesados, junto con el Orden del día, al menos con diez días de antelación al de la celebración, salvo en los casos de extraordinaria urgencia o necesidad, debidamente justificados, en que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de 3 días, a excepción de lo previsto para la convocatoria de la Asamblea General.

Sin embargo, la convocatoria de la Junta Directiva y Comités federativos constituidos, podrá ser realizada directamente por su Presidente o por persona delegada mediante llamada telefónica al interesado con 48 horas de antelación.

No obstante, los órganos colegiados de gobierno y de representación de la **F.T.C.** quedarán válidamente constituidos aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, cuando concurran la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21º.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es el órgano superior de la **F.T.C.** ejerciendo las labores de control y autogobierno de la misma y sus decisiones serán obligatorias en los asuntos propios de su competencia incluso para los disidentes y no asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se establezca otra en estos Estatutos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento dentro de su circunscripción electoral. Cada miembro tendrá un voto siendo este indelegable.

La Asamblea General está compuesta por DIEZ (10) miembros distribuidos de la siguiente manera:

- 4 (40%) representantes de los clubes deportivos.
- 4 (40%) representantes de los triatletas.
- 1 (10%) representante de los árbitros.
- 1 (10%) representante de los entrenadores-monitores.

En el supuesto que el número de clubes deportivos registrados en la **F.T.C.** resultase inferior a cuatro (4), cada club tendría un representante, completándose el total de representantes de los clubes deportivos en la Asamblea, de forma proporcional al número de licencias de deportistas de cada club.

Las variaciones del número total de miembros de la Asamblea General no implica modificaciones estatutarias, siempre y cuando no se modifiquen los porcentajes de representación de cada uno de los estamentos. Esta variación deberá acordarse por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

A las sesiones de la Asamblea General, podrán asistir con voz pero sin voto, los Presidentes salientes del último mandato.

Las vacantes producidas en la Asamblea General, podrán ser cubiertas a propuesta del Presidente mediante el procedimiento que se determine reglamentariamente.

FEDERACIîN DE TRIATLîN DE CEUTA
C.I.F. G-51004414
N¼ RGTRO. ASOC. DEPORTIVAS: 80-8

diez días contados a partir de la fecha de recepción, cumplimentando los criterios de convocatoria de las Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Generales (tanto Ordinaria como Extraordinaria), quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella la mayoría de sus miembros, y en segunda cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 25.- Designación de los cargos en la Asamblea General.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la **F.T.C.** y en su defecto por el Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º de la Junta Directiva y en ausencia de todos ellos, por cualquier miembro nombrado al efecto. Como secretario actuará el secretario de la Junta Directiva y en ausencia de este, cualquier miembro nombrado para tal cometido; el resto de miembros que han de formar parte de la mesa de la Asamblea, será determinado de forma reglamentaria.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE

Artículo 26.- Competencias del Presidente.

El presidente es el órgano ejecutivo de la **F.T.C.**, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Por ello, ejerce la dirección económica, administrativa y deportiva de la **F.T.C.** de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- Representar a la **F.T.C.** en cualquier clase de actos y ante todo tipo de autoridades.
- Decidir con su voto de calidad en caso de empate, en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambas.
- Asistir a las sesiones celebradas por cualquiera de los órganos federativos.
- Cuantas facultades y atribuciones le sean atribuidas por Leyes y Reglamentos o deleguen en él la Asamblea General y la Junta Directiva.
- En caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad para el ejercicio de sus funciones, asumirá la presidencia los Vicepresidentes por orden.

Artículo 27.- Elección del Presidente.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo y secreto por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos deberán ser presentados por el 20% de la Asamblea, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta siempre que en la primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos, se procedería acto seguido a una nueva votación siendo elegido el que mayor número de votos obtenga.

El proceso electoral y de votación, serán regulados por los reglamentos electorales.

El Presidente podrá ser reelegido por sucesivos mandatos sin más limitaciones que las previstas por estos Estatutos o las Leyes vigentes en cada momento.

El cargo de Presidente de la **F.T.C.** podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración más los gastos sociales legalmente establecidos, no podrán ser satisfechos con cargo a subvenciones públicas que reciba la **F.T.C.**

El desempeño del cargo de Presidente será incompatible para ocupar cargo en otra Federación deportiva de ámbito estatal o autonómico.

En los supuestos de renuncia, incapacidad e incompatibilidad previsto en el artículo 18 de estos Estatutos, la Junta Directiva constituida en comisión gestora, procederá en el plazo de 30 días, a convocar elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de1/3 de los miembros de la Asamblea General, previa presentación por escrito al Presidente, alegando las causas que justifiquen la moción.

El Presidente convocará la Asamblea General con carácter Extraordinario en el plazo de 20 días desde la recepción del mismo.

Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la **F.T.C.**

Caso de que el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, se podrá solicitar por escrito a la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que la convoque.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura, será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para la aprobación de la moción, será necesario al menos el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Asamblea.

Entre una moción de censura y la siguiente formulada contra el mismo Presidente, deberá mediar un plazo mínimo de un año.

SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asisten al Presidente y a quien le corresponde la opción de constituirla.

Estará compuesta por un número de miembros elegidos libremente por el Presidente, y es su competencia, la de nombrar y en su caso destituir, a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidentes
- Vocales

El Presidente podrá nombrar personas que formen parte de Comisiones de apoyo a la Junta Directiva.

No podrán pertenecer a la Junta Directiva aquellas personas sobre las que pese alguna incompatibilidad legal por razón de trabajo o empleo público, político o cualquier otro motivo.

Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente primero.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de esta con voz pero sin voto.

Artículo 30.- Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva:

- Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para el ejercicio de sus funciones.
- Establecer las fechas y Orden del día de las convocatorias de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos internos de la **F.T.C.**, tanto en materia técnica y deportiva, como en sus modificaciones.
- Colaborar con el Presidente de la **F.T.C.** en la dirección económica, administrativa y deportiva, así como en la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados.
- Verificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico, según los principios y criterios que establezcan reglamentariamente.
- Controlar el desarrollo de las competiciones de carácter autonómico.
- Conceder honores y recompensas.

- Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, árbitros, entrenadores, monitores y técnicos en los registros correspondientes.
- Determinar, a propuesta del Presidente, el lugar de celebración de las competiciones autonómicas.
- Publicar, mediante Circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos públicos que adopte en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre natural. De los acuerdos que se adopten se levantará acta que será firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

La convocatoria, así como la determinación del Orden del día, corresponden al Presidente. El plazo mínimo de la comunicación de la misma será de 48 horas.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN CUARTA: DEL GERENTE

Artículo 32.- Nombramiento y competencias.

El Gerente de la **F.T.C.** es el órgano de administración de la misma. Su designación corresponde al Presidente. El cargo de Gerente, si no es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensa de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

Son funciones del Gerente:

1. Llevar la contabilidad de la **F.T.C.**
2. Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
3. Ejercer el control de las subvenciones que reciba o asigne la **F.T.C.**
4. Informar por requerimiento de la Asamblea General, del Presidente y de la Junta Directiva sobre las cuestiones que se consideren relevantes para el buen orden económico de la **F.T.C.**
5. Cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente.

#/8'($38/0!0)1G#37)8H!0)!>)7#=0!3G8$/0/#8/!7/!3#G2$3#!(3!&)1>/$2&240!7/!P'/!8/!
$#3$/H!/a&/>$)!/0!()8!8'>'/8$)8!7/!C'/#S3!13;)#H!P' /!7/G/#=!8/#!/M3('37)!>)#!/(!
Q)12$^,!

53! &)1>)82&240H! &)1>/$/0&238! ;! #^<21/0! 7/! C'0&2)0312/0$)! 7/(! Q)12$^H!
8/#=0!7/$/#12037)8!#/<(31/0$3#231/0$/,!

!

"#$%&'()!KJ,-!Q)12$^!V^&02&)!7/!/0$#/037)#/8!;!1)02$)#/8,!

!

N(! Q)12$^! V^&02&)! 7/! /0$#/037)#/8! ;! 1)02$)#/8H! 3$2/7/! 72#/&$31/0$/! 3(!
C'0&2)0312/0$)!7/!72&D)!&)(/&$2M)!;!(/!&)##/8>)07/!K3U)!/(!&)0$#)(!;!7/>/07/0&23!
7/(! Z#/827/0$/! 7/! (3! *2#2,2! /(! <)G2/#0)H! #/>#/8/0$3&240! ;! 3712028$#3&240! 7/! (3
C'0&2)0/8!3$#2G'2738!3!/(()8,!

N(! Z#/827/0$/! 8/#=! 7/82<037)! >)#! /(! Z#/827/0$/! 7/! (3! *2#2,2! $/02/07)! /(!
Q)12$^!(38!82<'2/0$/8!C'0&2)0/8?!

- ¥ N8$3G(/&/#!()8!02M/(/8!7/!C)#13&240!$^&02&3,!
- ¥ Q(382C2&3#! $^&02&31/0$/! 3! ()8! /0$#/037)#/8! ;! 1)02$)#/8! 3$2/7/! 72#/&$31/0$/! 3(! >#)>)02/07)!8'!378&#2>&240!3!(3!&3$/<)#%3!&)##/8>)07/!K3U)!/(!&)0$#,!
- ./82<03#! 3! ()8! /0$#/037)#/8! ;! 1)02$)#/8! 3! &'#8)8!)C 2&23(/8H! 3&$2M2737/8!;!&)1>/$2&2)0/8,!
- 53! &)1>)82&240H! &)1>/$/0&238! ;! C'0&2)0312/0$)! 7/(! Q)12$^H! 8/#=0! 7/$/#12037)8!#/<(31/0$3#231/0$/,!

!

!

,$01#%)&'6--2'(!)'+K3-4!/'(-",-0)-/$+-&2'

!

!

"#$%&'()!KB,-!5/<28(3&240!3>(2&!3G(/,

!

! N(!#^<21/0!728&2>(203#2)!7/!(3!*2#2,2!8/!#/<2#=!>)#!()!728>'/8$)!/0!(3!5/;!7/(!
./>)#$/! *@A*BB@! 7/! C/&D3! *E! 7/! F&$'G#/H! /(! I/3(! ./& #/$)! *EB*A*BBL! 7/! LK! 7/!
.2&2/1G#/H!8)G#/!.28&2>(203!./>)#$2M3H!>)#!/8$)!8!;!>)#!/(!I/<(31/0$)!7/!
7/83##)(),!

! 53! *2#2,2! /U/#&/! (3! >)$/8$37! 728&2>(203#23! 8)G#/! $)738!/(!8)0-38! P'/!
C)#130! >3#$/! 7/! 8'! /8$#'&$'#3!)#<=02&3H! $#23$(/!$3&!G/8H! /0$#/037)#/8H!
1)02$)#/8H! U'/&/8H! =#G2$#)8! ;! /0! </0/#3(! 8)G#/! $)73 3P'/((38! >/#8)038!)!
/0$2737/8! P'/H! /8$307)! 378&#2$38! 3! (3! *2#2,2! 7/83##)((30! C'0&2)0/8!)! /U/#&/0!
&3#<)8,!

!

"#$%&'()!X@,-!./(!Q)12$^!7/!.28&2>(203!/0!</0/#3(,

!

N(!&)12$^!7/!.28&2>(203!7/!(3!*2#2,2H!/8!/(!4#<30)!U'#2872&&2)03(!7/!>#21/#3!
;! W($213! 208$30&23! 7/!*(3!*2#2,2H! P'/! /U/#&/#=! 8'8! C'0&2)0/8! ;! &)1>/$/0&238! &)0!
3G8)('$3!(2G/#$37!/!207/>/07/0&23,!

53!*2#2,2! 7)$3#=! 3(! Q)12$^! 7/! .28&2>(203! 7/! $)7)8! ()8! 1/72)8!/(!13$/#23(/8H!
$^&02&)8!;!D'130)8!0/&/83#2)8!>3#3!8'!0)#13(!C'0&2)0312/0$),!

!

Artículo 44.- Recursos económicos.

Son recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines de la **F.T.C.**, los siguientes:

1. Las subvenciones que las entidades públicas concedan.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Las cuotas de las licencias acordadas por la Asamblea General.
4. Los créditos o préstamos que obtenga.
5. Las sanciones económicas que se impongan a los afiliados.
6. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
7. Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de actividades y competiciones deportivas.
8. Los frutos de su patrimonio.
9. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la **F.T.C.** por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 45.- Administración.

La administración de los fondos de la **F.T.C.** está sujeta a intervención y publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

La **F.T.C.** no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos de forma prioritaria a los gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año, se deberá formular un balance de situación y cuentas de ingreso y gastos, que se enviará a la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para su conocimiento.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la **F.T.C.** y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes cargos:

- El Presidente.
- El Gerente.
- El Secretario General

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 46.-

El régimen documental de la **F.T.C.** estará formado por los siguientes libros:

- Libro de registro de clubes, en el que constará la denominación, domicilio social, identificación de los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas, con indicación de fechas de toma de posesión y cese de sus cargos.
- Libro de Registro de Actas, en el que se transcribirán las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y demás Comités.
- Libro de Contabilidad, entendiéndose como tales, los exigidos en el Código de Comercio para estas Entidades.
- Los demás Libros que legalmente pudieran ser exigidos.

La consulta de los libros queda restringida a los miembros de la Asamblea General mediante solicitud por escrito a la Junta Directiva. El examen de los mismos se producirá en la sede de la **F.T.C.** en presencia del Secretario, quien podrá expedir una certificación sobre el contenido de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá supervisar en todo momento el contenido de los libros indicados.

CAPÍTULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Artículo 47.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de los presentes.

La propuesta de modificación de los Estatutos, deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, a instancia del Presidente o por al menos el 20% de la Asamblea General.

Aprobada la modificación de los Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para su ratificación y posterior publicación.

La entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

FEDERACIîN DE TRIATLîN DE CEUTA
C.I.F. G-51004414
N¼ RGTRO. ASOC. DEPORTIVAS: 80-8